

AUTO N° 003
(18 de mayo de 2021)

“Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES y se ordena el archivo del expediente”

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL - BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 16 de la Ley 1098 del año 2006, el numeral 10° del Artículo 17 del Decreto 1137 del año 1999, el Artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015, la Resolución N°3899 del año 2010, el artículo 1 de la Resolución N° 9555 del año 2016 del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que en conformidad con el Artículo 6 de la Resolución arriba señalada, las solicitudes de los trámites regulados en la misma, deberán resolverse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se presenten los documentos que cumplan los requisitos y las formalidades del caso para el respectivo trámite.

Que mediante oficio radicado con el número 20213500000002892 de fecha 08 del mes de marzo del año 2021, la señora YENIS JIMENEZ ANAYA, identificada con la CC N° 45.765.884 y actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES, con NIT. 900.537.224-3, solicitó el reconocimiento de personería jurídica señalando como domicilio principal el distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, de acuerdo con los estatutos sociales.

Que tanto en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad como en el Grupo Jurídico de la Regional – Bolívar consta la siguiente trazabilidad del trámite:

FECHA	ACTUACION	RADICADO
08/03/2021	Entidad radica documento	20213500000002892
08/03/2021	OAC – ICBF Remite para control de legalidad al Grupo Jurídico	Correo electrónico
12/03/2021	Grupo Jurídico - ICBF le informa a la entidad que los documentos presentados no cumplen con las exigencias de la Resolución N° 3899 del año 2010 y lineamientos técnicos vigentes. A su vez, se le requiere para que el término de un (1) mes subsane todos los documentos señalados, so pena de aplicar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.	Correo electrónico

Que pese a los requerimientos realizados por parte de ICBF – Regional Bolívar al peticionario, en cuanto a los documentos faltantes, este no ha subsanado ni ha allegado lo requerido.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015 (*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), establece que:

(...) “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**AUTO N° 003
(18/05/2021)**

“Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES y se ordena el archivo del expediente”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (...).

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud presentada por la FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES, se encuentra incompleta, por lo que de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015 no se encuentra solicitud de prórroga por parte del solicitante ni respuesta alguna al requerimiento realizado, por lo que se entiende que se desistió de la misma. Además, se observa que la Regional Bolívar – ICBF, cumplió con su deber de requerir e informar al solicitante para que completara su petición o solicitara prórroga del plazo hasta un término igual, situación que reiteramos no ocurrió.

Que en consideración a lo anterior,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y ordenar el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente acto, correspondiente a la solicitud presentada el día 08 del mes de marzo del año 2021 con radicado número 20213500000002892 por la señora YENIS JIMENEZ ANAYA, actuando en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES** con NIT. 900.537.224-3, referente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

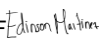
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 0491 de fecha 28 del mes de marzo del año 2020.

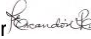
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2021.


VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Dirección Regional ICBF 

Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar 

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 4:06 p. m.
Para: fnucleosfamiliares@hotmail.com
CC: Viviana del Rosario Rojas Molinares; Castula Teresa Escandon Reyes; Evelis Margarita Guerrero Elguedo
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO No. 003 DEL 18 DE MAYO DE 2021
Datos adjuntos: AUTO No. 003 DECRETA DESISTIMIENTO SOLICITUD DE PJ.pdf







Señores
FUNDACION NUCLEOS FAMILIARES
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo fnucleosfamiliares@hotmail.com, de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido del AUTO NO. 003 DEL 18 DE MAYO DE 2021, para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene dos (2) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)**”. Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,

 BIENESTAR FAMILIAR	Edinson Rafael Martinez Rodriguez Abogado - Contratista Dirección Regional Bolívar ICBF Regional Bolívar Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17 • Tel.: 6646924 Ext: 518000	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolumbiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

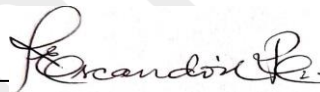
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que el Auto N° 003 de fecha 18 del mes de mayo del año 2021, (*“Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES y se ordena el archivo del expediente”*), se notificó a través del correo electrónico fnucleosfamiliares@hotmail.com el día diecinueve (19) del mes de mayo del año 2021 a la señora YENIS JIMENEZ ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 45.765.884, quien actúa en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN NÚCLEOS FAMILIARES.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día tres (03) del mes de junio del año 2021.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

EMR

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez /Abogado Dirección Regional